



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Presidente:

D. Inocente Costo Burrero.

Señores Asistentes

D. Ángel López Chaves.

Dña. M^a Teresa Delgado Díaz

Dña. M^a Carmen Gallardo Gallardo.

D. Antonio Gutiérrez Delgado.

Dña. M^a. Carmen Barraso Díaz

D. José Romero Barragán.

D. Serafín Barraso Borrallo.

D. Dionisio Hidalgo Carvajal.

D. Gerardo García Fernández

No asiste.

Dña. M^a Carmen Méndez Domínguez.

Secretario accidental

D. Ignacio López Pellisa

En la villa de Valencia del Ventoso, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **veintidos horas y siete minutos**, del día **veintitrés de mayo de dos mil cinco**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Inocente Costo Burrero, asistido del Secretario accidental, D. Ignacio López Pellisa, y con la asistencia de los Señores al margen relacionados, se reúne la corporación en pleno, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria**, en primera convocatoria, para tratar los asuntos que a continuación se relacionan.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, se constata por mí el Secretario el quórum necesario para la válida constitución; incorporándose D. Dionisio Hidalgo tres minutos mas tarde de la hora de inicio.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA. APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para explicar a los presentes que se ha considerado incluir este punto en el orden del día aunque se trate de una sesión extraordinaria, con el fin de que no se acumulen actas por aprobar; así, por la Presidencia se pregunta si existen observaciones que formular al borrador del acta de la sesión anterior de fecha **29 de abril de 2005**; a lo que ninguno de los presentes expone observación alguna.

No habiendo mas intervenciones, se considera aprobada el acta de la sesión de fecha **29 de abril de 2005**, con el voto a favor de la totalidad de los presentes lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que en derecho conforman la corporación.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA. CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. JUAN GAÑAN DUARTE.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para indicar a los presentes que a continuación viene el segundo punto, referente al recurso presentado por D. Juan Gañan; y me indica a mi, el Secretario acc., que proceda a dar lectura en voz alta al meritado recurso; el cual se registró de entrada en esta Entidad el día 28 de abril del actual con el número 674:

“

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO

D. Juan Gañán Duarte, mayor de edad, con D.N.I. nº. 9.451.842-S y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Ramón y Cajal, 6, de Medina de las Torres, comparece y como mejor

proceda en Derecho, DIGO:

Que por el Pleno de ese Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de marzo se adoptó en el Asunto Séptimo del Orden del Día acuerdo referente a la *"Regulación del Complemento Especifico para funcionarios del Grupo B"*.

Que por el presente escrito, y dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts.107, 110, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra el citado acuerdo por entender que el mismo no se ajusta a derecho, en base a los siguientes **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

HECHOS

PRIMERO.- El Pleno de ese Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de marzo se adoptó en el Asunto Séptimo del Orden del Día acuerdo referente a la *"Regulación del Complemento Especifico para funcionarios del Grupo B"*, acuerdo que literalmente dice: *"Aprobar un grado personal de nivel 20, para los funcionarios pertenecientes al Grupo B y asignar un complemento específico acorde con las condiciones particulares del puesto de trabajo en atención a los parámetros establecidos en la ley."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.a) de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, esta parte es titular de intereses legítimos en el sentido dado por la STS 12-2-98. Ar 2179 ó 23-6-97 Ar. 5267, que indica que " el interés legítimo equivale a una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quién ejercita la pretensión...que requiere que se produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio) actual o futuro para el legitimado, pero cierto", teniendo en cuenta que ha sido adjudicatario del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de ese Ayuntamiento en la Resolución de 15 de marzo de 2.005 (BOE de 09-04-05) de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se resuelve el concurso unitario de traslados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CUARTO.- En cuanto al fondo del asunto:

I.- Los artículos 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen que *"serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el Orden del Día..."* y, así en el Asunto Séptimo del Orden del Día, objeto de este recurso, "Regulación de Complemento Especifico para funcionarios del Grupo B" además de adoptarse el acuerdo de "adecuar" el complemento específico (incluido en el Orden del Día), se modifica el nivel de Complemento de Destino (no incluido en el Orden del Día) asignado al puesto de trabajo, por lo que al tratar un asunto no incluido en el Orden del Día se está incurriendo en nulidad.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

II.- El artículo 93.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración "*objetiva*" de las del resto de los funcionarios públicos, el complemento de destino es inherente al puesto y no tiene en cuenta las circunstancias de su titular; sin embargo de la lectura del debate del asunto del Orden del Día se desprende que el Sr. Alcalde parece vincular estas retribuciones a la "*valía que demuestre la persona que ocupe la plaza*" lo que induce a pensar que la Corporación consciente de la próxima resolución del concurso unitario de traslados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Resolución de 19 de octubre de 2.004, pretende poner trabas para que el que suscribe, adjudicatario del puesto de trabajo de Secretaria-Intervención de esa Corporación según consta en la Resolución de 15 de marzo de 2.005 (BOE de 09-04-05) de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se resuelve el concurso unitario de traslados de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tome posesión de la plaza adjudicada, por lo que se podría estar incurriendo en desviación de poder al intentar utilizar potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico y así se modifican las retribuciones complementarias de carácter objetivo y se vinculan a la "*valía*" del designado.

III.- En el acuerdo existen, como se ha dicho, dos partes claramente diferenciadas, por un lado la referente a la modificación del Complemento de Destino y, por otra, la que afecta al Complemento Específico.

Respecto a la primera, modificación del Complemento de Destino, no incluida en el Orden del Día, el artículo 3 del R.D. 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en la redacción dada por el R.D. 158/1996, de 2 de febrero, establece en su apartado uno que "*los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de administración local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la **Administración del Estado***" y en el mismo sentido el artículo 93.2 de la Ley 7/85, no siendo por tanto de aplicación, como erróneamente se dice en la proposición de la Alcaldía el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sí el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El acuerdo que se impugna justifica la disminución del Complemento de Destino en "*la conveniencia de no fijar dicho nivel en el máximo en lo que a retribuciones dinerarias conlleva*", justificación que no se ajusta a la legislación vigente por cuanto "*en la asignación del Complemento de Destino no sólo ha de tenerse en cuenta la titulación exigida para el desempeño del puesto de trabajo, sino además todo un conjunto de circunstancias que individualizan y distinguen de los demás al puesto de que se trata, circunstancias que no pueden establecerse en abstracto o con criterios de generalidad (STS 24-01-1991)*", generalidad que se desprende del hecho de que se modifique exclusivamente por razones dinerarias,

incumpliendo claramente lo establecido en el apartado segundo del artículo 3 del R.D. 861/86, que establece que *“dentro de los límites máximos y mínimos señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto”*, no existiendo por tanto, justificación para esta modificación que se adecue a la normativa vigente.

Por otro lado, la modificación del Complemento de Destino, conllevaría una modificación de la relación de puestos de trabajo tal y como establece el artículo 126 del R.D.L. 781/86, extremo este que tampoco se ha cumplido con esta modificación o adecuación.

Respecto a la *“asignación de un complemento específico acorde con las condiciones particulares del puesto de trabajo en atención a los parámetros establecidos en la Ley”* se infringe claramente lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 del R.D. 861/86, que dice textualmente *“el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo, que por la corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo”*, tales circunstancias son: *“la especial dificultad técnica, la dedicación, la incompatibilidad, la responsabilidad y la peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo”*; por tanto, el acuerdo recurrido incurre en nulidad al no constar que se haya seguido el camino legalmente impuesto a la Administración para garantizar la justicia y el acierto en su actuar, no siendo posible la arbitrariedad en su actuación, arbitrariedad proscrita por el artículo 9 de la Constitución, de ahí la necesidad de que la modificación de este complemento haya de responder a las exigencias de la normativa vigente y en general a los principios básicos de actuación administrativa contemplados en el artículo 103 de la Constitución, no constando que se haya efectuado una nueva valoración de las condiciones particulares del puesto.

IV. En último lugar, hemos de tener en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1. a) de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, entendiendo que al hilo de las fundamentaciones efectuadas se están “Limitando intereses legítimos” sin motivación (art. 31.1.a) interpretado por al sentencia del tribunal supremo 12-2-98 Araz.2179), ya que el acuerdo que se adopta carece de motivación suficiente.

Por lo expuesto **SOLICITO**, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición contra el acuerdo referenciado en el cuerpo del escrito, y se acuerde la nulidad del acto recurrido por ser contrario al ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por ser de justicia que se pide en Medina de las Torres a 27 de abril de 2.005.

Fdo. Juan Gañán Duarte

“

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para indicar a los presentes que una vez ha



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

llegado el recurso, lo ha estudiado detenidamente ya que tenía el plazo de un mes para traerlo a sesión plenaria, y una vez ya fue convocado el Pleno, tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito de la Junta de Extremadura del cual se les ha facilitado fotocopia. Interviene D. José Romero para preguntar el motivo por el cual dicho escrito no se encontraba en el dossier de Pleno, cuando vinieron a consultarlo el jueves pasado; a lo que le responde el Sr. Alcalde-Presidente que es porque no había llegado y que se fije en el registro de entrada que figura en la primera hoja; a lo que le replica D. José Romero que pone veinte de mayo de 2005; diciéndole el Sr. Alcalde-Presidente que ellos vinieron a ver el dossier de Pleno antes del día veinte. Toma la palabra D. Serafín Barraso para señalar que el meritado escrito tiene registro de salida con fecha 6 de mayo de 2005 de la Consejería de Desarrollo Rural; la cual se encuentra en Mérida, por lo que le cuesta creer que haya tardado tantos días en llegar aquí y le cuesta comprender que si se iba a incluir en el Orden del Día, todavía no estuviese en el dossier cuando ellos lo revisaron. Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente que eso no venía en el punto del Orden del Día y que eso es aparte; lo que pasa que como está relacionado con el punto número dos del Orden del Día, han considerado adecuado incluirlo y por eso les facilitaron fotocopia del mismo. Continúa el Sr. Alcalde-Presidente preguntándole a D. Serafín Barraso que como es que él sabe cuando salió de la Consejería; a lo que le contesta D. Serafín Barraso que se ha fijado en la ficha del registro de salida de dicha Consejería.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para indicar a los presentes que si lo desean se pueda dar lectura en voz alta al escrito remitido por la Junta; aunque ya toda la Corporación se encuentra al corriente del contenido del mismo; a lo que le replica D. Serafín Barraso que ellos prefieren se lea; aunque sólo sea en resumen. Tomo la palabra yo, el Secretario acc., e indico a los presentes que si les parece bien, daré lectura únicamente a las conclusiones finales, a lo que todos los presentes están de acuerdo y procedo a ello tal como sigue:

"

(Consideraciones finales del escrito remitido por la Consejería de Desarrollo Rural registrado en esta Entidad el 20 de mayo del actual con el número 788);

.....

Considerando las motivaciones jurídicas anteriores, este Centro Directivo estima que:

- 1.- La disminución o supresión del complemento específico que estaba asignado al puesto de trabajo de Secretaría-Intervención mediante acuerdo adoptado al efecto por el Pleno, acarrea **la nulidad de pleno derecho de tal acuerdo por ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido**, pues será necesaria la previa modificación de las relaciones de puestos de trabajo que implica una nueva valoración del puesto de Secretaría-Intervención.
- 2.- Esta materia, por afectar a la determinación y aplicación de retribuciones y a la clasificación de los puestos de trabajo, está dentro de lo que se debe negociar con los representantes de los funcionarios, de conformidad con el art. 32 de la Ley 9/1987, por lo que **la omisión de tal negociación sindical igualmente viciaría el acuerdo adoptado** por el Pleno de ese Ayuntamiento.
- 3.- No es posible disminuir el complemento específico del puesto de Secretaría-Intervención sin más, es decir, sin modificación de las funciones asignadas al mismo así como de las características objetivas que dan derecho a su percibo, pues aún reconociendo una potestad de autoorganización del Ayuntamiento, ésta sólo puede ejercerse dentro de las coordenadas que la Ley fije. De aquí que si el puesto de Secretaría-Intervención no ha visto alteradas sus competencias, **la disminución o supresión de su complemento específico deviene injustificada, y deja entrever una desviada finalidad** de la Corporación municipal.

4.- La falta de una motivación suficiente, adecuada y objetiva del acuerdo adoptado por el Pleno de ese Ayuntamiento, disminuyendo el complemento específico y el nivel del complemento de destino del puesto de Secretaría-Intervención, podría resultar contraria a la Constitución, en lo relativo a la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, pues la motivación de una decisión administrativa aparece como auténtico elemento diferenciador entre discrecionalidad y arbitrariedad, hasta el punto de que el Tribunal Supremo ha afirmado que "lo no motivado es ya, por este solo hecho, arbitrario" (SSTS 15 octubre y 29 de noviembre de 1985).

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General en base a lo establecido en el art. 65.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y considerando que el reiterado acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso infringe la normativa que le es aplicable, en concreto los artículos 93 de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 3º y 4º del R.D. 861/1986, de 25 de abril, y demás normas citadas, le requiere para que anule en el plazo de un mes a contar desde la recepción del presente escrito, el acto administrativo por el que se aprobó el referido acuerdo, adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2005. De ello deberá dar cuenta a este Centro Directivo, mediante Certificación de la Secretaría-Intervención, acreditando se ha procedido a la anulación del citado acuerdo.

Mérida, 5 de mayo de 2005.

La Directora General de Administración Local
Fdo.: María Isabel Moreno Duque.

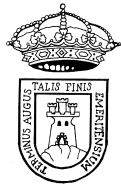
Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y hace saber a los presentes que él y su equipo de gobierno, han estudiado el tema y poseen un informe jurídico redactado por su asesor jurídico, por el cual se da contestación a todo lo anteriormente expuesto. Así, procedo yo, el Secretario acc. a dar lectura en voz alta al meritado informe:

"

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES: El presente informe se dicta con el fin de asesorar en la resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Juan Gañán Duarte, mediante escrito de fecha 27 de abril de 2005, contra el acuerdo de pleno adoptado en el asunto séptimo del orden del día de la sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2005.

LEGISLACIÓN APLICABLE: Arts 116 y 117 de la Ley 30/1992 LRJAPYAC; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003 de Medidas de Modernización del Gobierno Local; Real Decreto 861/86 de 25 de abril, de Régimen de Retribuciones de Funcionarios de Administración Local; R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

INFORME

PRIMERO: En el estudio del Recurso presentado contra el acuerdo al que hacemos referencia, hemos de mostrar conformidad con los fundamentos jurídicos primero y segundo expuestos por la parte recurrente.

En cuanto a lo fundamentado jurídicamente como expositivo tercero por dicha parte, hemos de manifestar que a la fecha de celebración del Pleno donde se adopta este acuerdo, este Ayuntamiento no es conocedor a través de ningún medio que permita obtener constancia oficial a efecto de lo establecido en la Ley 30/1992 de la resolución de 15 de marzo de 2005 a la que el recurrente hace referencia, por la que es adjudicatario del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención. No es hasta la publicación en el Boletín Oficial del Estado de 9 de abril de 2005, cuando oficialmente se conoce el adjudicatario de dicha plaza hasta entonces vacante.

Es en atención a lo establecido en los artículos 126, 127 y 129 del TRRL, por lo que el Pleno propone este acuerdo, si bien es ahí donde se regula las plantillas de personal en consonancia con la aprobación de los presupuestos. Y ello, como se dice en la propuesto de Acuerdo del Alcalde, atendiendo a la rectificación recogida en el Acta de Pleno de la sesión celebrada el 10 de febrero de 1998, donde se fija por rectificación, en la plantilla de personal un complemento de destino de nivel 26, cuando venía establecido en nivel 16.

Por tanto, no se trata ni de una actuación arbitraria de la administración con el fin de ocasionar un perjuicio o beneficio actual o futuro, ni de un acto desfavorable para el funcionario que tenga interés legítimo en ello, porque a la fecha del acuerdo, se desconoce el adjudicatario de la plaza.

SEGUNDO: El artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el TRRL viene a establecer en una interpretación a sensu contrario, que son válidos los acuerdos adoptados sobre materias incluidas en el orden del día en las sesiones ordinarias, y efectivamente, la propuesta de acuerdo a la que hace referencia el orden del día, es clara en el acuerdo a adoptar y figuraba en el dossier de los asuntos a tratar en Pleno del pasado 30 de marzo. Dicha propuesta, establece literalmente "aprobar un grado personal de nivel 20, para los funcionarios pertenecientes al Grupo B y asignar un complemento específico acorde con las condiciones particulares del puesto de trabajo en atención a los parámetros establecidos en la ley".

Los parámetros legales a los que se refiere, son los que se establecen en los artículos 3 y 4 del R.D. 861/86, de 25 de abril, de Régimen de retribuciones de funcionarios de Administración Local para el complemento de destino y para el complemento específico respectivamente. Concretamente este artículo 3 es el que establece la competencia del Pleno de la Corporación para determinar el nivel correspondiente a cada uno de los puestos de trabajo dentro de los límites máximos y mínimos establecidos, refiriéndose en cuanto a la cuantía en su apartado cuatro, únicamente, que deberá reflejarse en anualmente en el presupuesto de cada corporación con arreglo a lo que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de la Administración del Estado.

TERCERO: No se está llevando a cabo una modificación de la plantilla ni de la relación de puestos de trabajo de las que establece el artículo 126 del R.D.L. 781/1986, sino una determinación del nivel de complemento de destino y específico según lo indicado en los artículos 3 y 4 del R.D.

861/86 de 25 de abril.

CUARTO: Respecto a la valoración del puesto de trabajo que exige el artículo 4 del mismo R.D. 861/86, no se pone en duda la existencia de las condiciones particulares del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, pero en ausencia del funcionario que desempeñe las tareas que legalmente le correspondan, habrá que valorar la especial dedicación, incompatibilidad, etc, del funcionario adjudicatario que pase a desempeñar las tareas ahora asumidas por otros funcionarios. No obstante, al aprobar la relación de puestos de trabajo con el Presupuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del TRRL, se tendrá en cuenta la valoración efectuada de dicho puesto de trabajo y se determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectivo cuantía, según determina el apartado 3 del R.D. 861/86.

QUINTO: El artículo 70 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece en su apartado segundo que todos los funcionarios de carrera adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción, cualquiera que fuera el sistema de provisión.

ASESORIA JURÍDICA

Fdo: Ricardo Domínguez Rosario

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y dice que una vez leídos y estudiados todos los textos, él y su equipo de gobierno han llegado a la conclusión que les ha parecido mas adecuada. Interviene D. Serafín Barraso para preguntar al equipo de gobierno que cual es esa conclusión a la que han llegado y porque o en base a que, desestiman el recurso presentado por D. Juan Gañan. Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente que cree que ha quedado claro en el informe jurídico al que se acaba de dar lectura. Le replica D. Serafín Barraso que hay varias cosas que no entiende de ese informe; ya que hace referencia a muchas leyes y decretos, pero no dice nada; así, no entiende como se dice en dicho informe que "este Ayuntamiento no es conocedor a través de ningún medio que permita obtener constancia oficial del adjudicatario del puesto de Secretario" cuando eso lo sabía ya que le llamó D. Juan Gañan para comunicarselo. Le responde el Sr. Alcalde-Presidente que eso es incierto, que él habló con D. Juan Gañan cuando cambió la corporación municipal; y le ofreció el puesto de secretaria-intervención vacante, a lo que él rehusó. Continúa el Sr. Alcalde-Presidente diciendo que lo que si que es cierto es que todo el mundo sabía que iba a venir D. Juan Gañan, menos él y su equipo de gobierno; lo cual no le parece adecuado. Sigue diciendo que cuando ha hablado con D. Juan Gañan, ha sido después de venir este tema a Pleno. Interviene D. Serafín Barraso y pregunta que si en la fecha en que se tomo el acuerdo, es decir, el 30 de marzo del actual, todavía entonces desconocían quien era el adjudicatario de la plaza de secretario; lo cual el Sr. Alcalde-Presidente niega tajantemente.

Toma la palabra D. Serafín Barraso para decir que, con el permiso del Alcalde, le gustaría preguntarme a mi, el Secretario accidental, cual es mi opinión al respecto de la situación creada; ya que el que firma todo y el que esta reconocido oficialmente como Secretario, soy yo. Así, tomo la palabra yo, el Secretario acc., y expongo a los presentes que, por la parte que me toca y a tenor de lo dispuesto en el Art. 94.3 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales; al igual que ya hice con el equipo de gobierno, recomiendo y aconsejo jurídicamente a esta Corporación en Pleno, la no ratificación del acuerdo referente a las retribuciones de los funcionarios del Grupo B



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

adoptado en el Pleno de fecha 30/03/2005, ya que en mi opinión no se ajusta a derecho; esencialmente incumpléndose lo dispuesto en los arts. 3 y 4 del R.D. 861/86 de 25 de Abril, de Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Admon. Local; así como el art. 126 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Continúo diciendo que recomiendo a la Corporación en Pleno que soliciten, si así lo estiman oportuno, asesoramiento a los Servicios Jurídicos de la Diputación de Badajoz o bien de la Junta de Extremadura para esclarecer el meritado asunto.

Así, se eleva a consideración de pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

“

INOCENTE COSTO BARRERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO

Considerando el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D. Juan Gañán Duarte, mediante escrito con registro de entrada número 674 de fecha 28 de abril de 2005 contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno del pasado 30 de marzo, por el que se aprobaba un grado personal de nivel 20, para los funcionarios pertenecientes al Grupo B y asignar un complemento específico acorde con las condiciones particulares del puesto de trabajo en atención a los parámetros establecidos en la ley.

Considerando lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para dictar y notificar la resolución del recurso en el plazo de un mes.

Atendiendo al informe jurídico realizado para dar trámite a la contestación de dicho recurso.

Es por lo que se dicta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Desestimar el recurso presentado contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria de pleno de 30 de marzo de 2005 en el asunto Séptimo del Orden del Día.

EL ALCALDE

Fdo: Inocente Costo Burrero

“

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que quiere que quede bien claro lo que se vota; ya que no quiere repetir la votación mas de una vez. Así, intervengo yo, el Secretario acc. para concretar que la votación se hará sobre si se está de acuerdo en desestimar el recurso o bien no desestimarlos y por ende aceptarlo.

*No habiendo mas intervenciones y sometido dicho acuerdo a votación, **no** es aprobado con el voto en contra de la totalidad de los presentes lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que en derecho conforman la corporación.*

Así, visto lo acordado y a propuesta de los presentes, se eleva a consideración de Pleno aceptar las alegaciones que se expresan en el Recurso de Reposición presentado por D. JUAN GAÑAN DUARTE con fecha 28/04/2005 y número de R.E. 674; y en consecuencia se anula el

acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en su sesión extraordinaria de 30 de marzo del actual; en el punto séptimo referente a "Regulación de complemento específico para funcionarios del Grupo B".

No habiendo mas intervenciones y sometido dicho acuerdo a votación, es aprobado con el voto a favor de la totalidad de los presentes lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que en derecho conforman la corporación".

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA. MODIFICACIÓN PROYECTO AEPSA 2004-2005.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y pregunta a los presentes si han revisado la modificación al proyecto de AEPSA 2004-2005 redactado por la Aparejadora Municipal D^a Agustina Redondo. Interviene D. José Romero señalando que como no se ha llegado a ningún acuerdo en la dichosa calle para luego realizar la modificación que proceda en función del acuerdo al que se llegue; no les parece adecuada la modificación.

Así, se eleva a consideración de Pleno la siguiente propuesta:

"

DON INOCENTE COSTO BURRERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ).

Considerando el expediente de la obra de AEPSA con número 0614101BC01.

Considerando que el desarrollo de las obras en la calle de nueva creación en los terrenos colindantes a la Piscina Municipal, conllevaría que no se ejecute el total de metros que inicialmente está aprobado por el INEM debido a la falta de consentimiento de los propietarios de inmuebles afectados por las obras.

Atendiendo a que, una vez recibido el importe de la subvención es obligación de la entidad ejecutar las obras en su totalidad según proyecto o de lo contrario debería devolverse el dinero correspondiente a los metros de calle no ejecutados, es por lo que se dicta la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar la modificación del actual Proyecto de AEPSA con el fin de evitar la devolución de parte de la subvención, conforme al nuevo proyecto que se presenta.

En Valencia de Ventoso, 18 de abril de 2005.

EL ALCALDE

Fdo: Inocente Costo Burrero

"

No habiendo más intervenciones se eleva a consideración de Pleno, la modificación del Proyecto AEPSA 2004-05, siendo aprobado con el voto a favor de los cinco ediles presentes del



Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

grupo municipal popular y los votos en contra de los cinco ediles del grupo socialista; lo que supone la mayoría simple del número legal de miembros que en derecho conforman la corporación haciéndose valer el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA. RATIFICACIÓN EN EL ASUNTO DE LA RAMPA SITA EN LA CALLE CALZADA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar a los presentes si han revisado el dossier y han leído la documentación relativa a este punto; a lo que le contesta D. José Romero que efectivamente así lo han hecho y solicita que el Sr. Alcalde-Presidente les explique un poco como van las gestiones. Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente y expone que se habló con los afectados en el sentido de conseguir llegar a un acuerdo; lo cual se incluyó en el orden del día del Pleno de 27 de diciembre de 2004, con el fin de esclarecer los metros de rampa que se usan como acceso y son propiedad de D. José Manuel Franco Chamorro. Así, en el momento que se determinaron los metros que corresponden a la rampa de acceso con el consenso de todos los interesados; los cuales suman una superficie de 73,59 metros cuadrados, se me presentó un acuerdo con fecha 20 de abril del actual para que lo firmara y así no tener que ir a juicio. Dicho acuerdo reza textualmente en su cláusula tercera: "El Excmo. Ayuntamiento se compromete a modificar las Normas Subsidiarias de Valencia del Ventoso en un plazo no superior a 12 meses desde la fecha del presente acuerdo, al objeto de deslindar y delimitar, los 73,59 m2 de rampa propiedad de D. José Manuel Franco Chamorro, conforme a las medidas, superficies y trazados, que figuran en el plano adjunto de tal forma que la alineación del planeamiento quede marcada delimitando la propiedad privada señalada". Así, continúa el Sr. Alcalde-Presidente, después de estudiarlo mucho no nos pareció oportuno que el Ayuntamiento se comprometiera a modificar las N.N.S.S. en el plazo de un año; para que este señor pueda construir o hacer lo que quiera allí; entonces, como mañana hay una vista en el juzgado contencioso-administrativo número 2 de Badajoz, lo que pretendemos es que el Pleno se ratifique o no se ratifique, en el sentido de considerar la propiedad de D. José Manuel Franco Chamorro como una rampa de acceso la cual no puede usarse con otro fin.

Interviene D. Serafín Barraso para decir que si tal como ha expuesto el Sr. Alcalde-Presidente, mañana hay un juicio, pues vamos a esperar a ver que se decide y así actuar en consecuencia. Le replica el Sr. Alcalde-Presidente que uno de los argumentos con los que quiere contar ante el tribunal, es la opinión del Pleno de este Ayuntamiento respecto a los usos de dicha rampa. Preguntada D^a. M^a Carmen Barraso que es lo que ponía en las escrituras; pregunta si lo que ponía es "rampa de acceso" o no; a lo que le responde el Sr. Alcalde-Presidente que en las escrituras pone rampa de acceso y lo que quiere saber es si la corporación en pleno así lo ratifica para defender esa postura ante el tribunal.

Preguntado D. José Romero que quien va a representar al Ayuntamiento; a lo que le responde el Sr. Alcalde-Presidente que va a ser Ricardo el asesor jurídico. Sigue el Sr. Alcalde-Presidente diciendo que el abogado de D. José Manuel Franco es Palacios y el abogado de "los Amaya" es Dionisio.

Insiste el Sr. Alcalde-Presidente en si están de acuerdo o no todos los presentes, en que no haya firmado el acuerdo que se le ofreció; al contener este la aceptación por parte del Ayuntamiento de modificar las N.N.S.S. y permitirle que edifique lo que quiera y como quiera.

Así;

“

**DON INOCENTE COSTO BARRERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO (BADAJOZ).**

Considerando el expediente que se tramita respecto a la rampa de acceso de la calle Calzada al antiguo molino.

Atendiendo a que, en vías de negociación para un posible acuerdo con el propietario del antiguo molino, don José Manuel Franco Chamorro, no ha sido posible llegar a un acuerdo puesto que suponía un compromiso para el Ayuntamiento de modificar las Normas Subsidiarias en un plazo no superior a 12 meses para que la alineación del planeamiento quedara marcada delimitando la propiedad privada de José Manuel Franco Chamorro.

Considerando que por parte del Ayuntamiento se ha cumplido el acuerdo de delimitar la parte que sea de dominio público y cuál de dominio privado, en cumplimiento del acuerdo de la sesión ordinaria de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2004, si bien se procedió por parte de la Aparejadora a emitir informe sobre la medición al respecto, es por lo que se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerar la parte de la rampa que se delimita como propiedad de José Manuel Franco Chamorro como rampa de acceso.

En Valencia de Ventoso, 18 de abril de 2005.

EL ALCALDE

Fdo: Inocente Costo Burrero

”

Así, es sometida dicha propuesta a votación, la cual es aprobada con el voto a favor de la totalidad de los presentes lo que supone la unanimidad del número legal de miembros que en derecho conforman la corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha de inicio, siendo las veintitrés horas, de todo lo cuál, yo el Secretario, doy fe y levanto la presenta acta.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO ACC.

Fdo. Inocente Costo Burrero.

Fdo. Ignacio López Pellisa.